







# EL NACIONAL.

jornales y se han gastado 11,421 pesos 59 centavos en los objetos de Hacienda y Obras públicas.—Quito, febrero 4 de 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y Obras Públicas.—Quito, febrero 4 de 1871.  
Al Sr. Gobernador de la provincia de Pi-chincha.

Por disposición de S. E. el Presidente de la República, hasta el día límite que contáramos el mes que cursa, se dará por terminada la construcción de la casa de los Hermanos Cristianos de esta capital y, en consecuencia encargo á US. se sirva dictar las órdenes convenientes para que haya un profundo inventario, en la fecha indicada se tome razón de los materiales sobrantes de dicha obra, y que se pongan en seguridad, igualmente que de la literatura perteneciente al Gobierno que ha servido para ese trabajo.

Dios guarda á US.—José J. Egúiguren.

18.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Sección de obras públicas.—Quito, febrero 1.º de 1871.

Al Señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Por el libramiento adjunto, verá US. que la provincia de Tungurahua, con autorización del Sr. Gobernador, ha girado cargo de la Tesorería de esta provincia, por la cantidad de ciento veinticinco pesos (\$ 400), por igual suma que, en fecha anterior, se le dio al Sr. Manuel Ignacio Parcero veinte pesos, a cuenta de su sueldo, como sobrestante en las obras públicas de Imbabura, y que cargo dicha suma a los fondos de beneficencia de la referida provincia.

Los económicos á US. para los efectos indicados, comprendido se sirva advertir al Señor Tesorero, que la cantidad impone del pago mencionado, es cargo á la cuenta del Jefe de Oficina de Quito á Guayaquil.

Dios guarda á US.—José J. Egúiguren.

19.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Sección de obras públicas.—Quito, febrero 1.º de 1871.

Al Señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Por orden de S. E. el Presidente de la República, previa US. al Señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, se le comunica al Administrador del Departamento de estadística que ejerce en dicho establecimiento; que indique al mencionado empleado, que en el caso de verse obligado á tomar parte de la antigüedad cumplida, permanecerá al alcance del Jefe de Oficina en su cargo, con el fin de poderlo disponer si llegare a su muerte o de su incapacidad, con los fondos de las respectivas rentas, y que las cuotas de estas las lleve con separación de lo de aquella otra.

Dios guarda á US.—José J. Egúiguren.

20.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito febrero 3 de 1871.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Pichincha.

Dispone el Señor Gobernador que al ingeniero Mr. Enrique G. M. Cidlen se le da la plaza de Tesorero, dos ofertas que prueba con veinticinco platos cada una; dos ollas de 6 tazas platas, uno cuadro de cerámica que importa la adjunta planilla de los gastos hechos en el camino de Punción, en la semana corriente que concluye el dia de hoy.

Dios guarda á US.—José J. Egúiguren.

21.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y Obras Públicas.—Quito, febrero 3 de 1871.  
Al Sr. Gobernador de la provincia de Pichincha.

Dispone el Señor Gobernador que al ingeniero Mr. Enrique G. M. Cidlen se le da la plaza de Tesorero, dos ofertas que prueba con veinticinco platos cada una; dos ollas de 6 tazas platas, uno cuadro de cerámica, cuatro cuchillos de mesa y cuatro cucharas; cargo su importe al depósito de los fondos de Imbabura.

Lo digo á US. para su cumplimiento.

Dios guarda á US.—José J. Egúiguren.

22.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y Obras Públicas.—Quito, febrero 3 de 1871.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Pichincha.

Dispone S. E. el Presidente de la República, que á la expensas del Sr. José Jerónimo Mauricio, se le dan cuarenta pesos, en retribución de los servicios que dicho Sr. está prestando en la expedición exploradora del cañón de Manabí.

Lo digo á US. para su cumplimiento.

Dios guarda á US.—José J. Egúiguren.

23.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y Obras Públicas.—Quito, febrero 4 de 1871.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Pi-chincha.

Para el efecto consiguiente, comunica á US. que S. E. el Presidente de la Repúblíca, ordena que la Tesorería de esta provincia, pague segun lo establecido y seña-remos que importa la adjunta planilla de los gastos hechos en el camino de Punción, en la semana corriente hasta el dia 4 del mes ac-

tuado que se ha destinado, ha hecho en deber, y no me apresuraria á presentar á V. E. esta carta vindicación, sin fundado temor no me hiciera recordar de que se trata de hacerme acreedor ante el Supremo Gobierno como un impostor ó un mentiroso que he tratado de pedir una cosa á que no tengo ningún derecho; pero para vindicarme de ésta. Excmo. Señor, la testificación de las puestas que mi representante deban venir á V. E. ser-

garán que la carta de la Corte de Ambato, en la forma legal, haga el caso y se la presente en la instrucción del Interrogatorio que antecede y preguntado dije:

Dios guarda á US.—José J. Egúiguren.

24.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y Obras Públicas.—Quito, febrero 4 de 1871.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Pi-chincha.

Para el efecto consiguiente, comunica á US. que S. E. el Presidente de la Repúblíca, ordena que la Tesorería de esta provincia pague la cantidad de doscientos veintiún pesos sesenta y dos centavos, que importa la adjunta planilla de los gastos hechos en la carretera de Chillo, en la semana que concluye en esta fecha.

Dios guarda á US.—José J. Egúiguren.

25.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y Obras Públicas.—Quito, febrero 4 de 1871.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Pi-chincha.

Por disposición de S. E. el Presidente de la República, sirvase US. ordenar al Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, que se le dé al Sr. Manuel Ignacio Parcero veinte pesos, a cuenta de su sueldo, como sobrestante en las obras públicas de Imbabura, y que cargo dicha suma a los fondos de beneficencia de la referida provincia.

Dios guarda á US.—José J. Egúiguren.

26.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y Obras Públicas.—Quito, febrero 4 de 1871.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Pi-chincha.

Para el efecto consiguiente, comunica á US. que S. E. el Presidente de la Repúblíca, ordena que la Tesorería de esta provincia, pague segun lo establecido y seña-remos que importa la adjunta planilla de los gastos hechos en la composición del puente de la vicepresidencia de "El Tambillo"; en la semana que concluye el dia de hoy.

Dios guarda á US.—José J. Egúiguren.

27.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y Obras Públicas.—Quito, febrero 5 de 1871.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Pi-chincha.

Para el efecto consiguiente, comunica á US. que S. E. el Presidente de la Repúblíca ordena que la Tesorería de esta provincia, pague segun lo establecido y seña-remos que importa la adjunta planilla de los gastos hechos en el camino de Punción, en la semana corriente hasta el dia de hoy.

Dios guarda á US.—José J. Egúiguren.

28.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y Obras Públicas.—Quito, febrero 6 de 1871.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Pi-chincha.

Para el efecto consiguiente, comunica á US. que S. E. el Presidente de la Repúblíca ordena que la Tesorería de esta provincia, pague segun lo establecido y seña-remos que importa la adjunta planilla de los gastos hechos en el camino de Punción, en la semana corriente hasta el dia de hoy.

Dios guarda á US.—José J. Egúiguren.

29.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y Obras Públicas.—Quito, febrero 6 de 1871.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Pi-chincha.

La diligencia de S. E. el Presidente de la República, ordena US. al Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, que abona los señores Dr. Roberto Sierra y su praticante Ricardo Parcero, el importe del flete de un lajón á cada uno de ellos, para su marcha á la ciudad de La Esperanza.

Dios guarda á US.—José J. Egúiguren.

30.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y Obras Públicas.—Quito, febrero 6 de 1871.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Pi-chincha.

En atención á las peticiones y varias gasta-  
das que ha tenido el Ingeniero Mr. Enrique U. C. Clellan, en los trabajos que dirige en el camino á Esmeraldas, la diputado S. E. el Presidente de la República, que se le den por Tesorería ciertos pesos; imputándole esta suma como cargo contra las fondos correspondientes á Imbabura.

Sirvase US. disponer su cumplimiento.

Dios guarda á US.—José J. Egúiguren.

31.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y Obras Públicas.—Quito, febrero 6 de 1871.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Pi-chincha.

Dispone S. E. el Presidente de la Repúblíca, que á la expensas del Sr. José Jerónimo Mauricio, se le dan cuarenta pesos, en retribución de los servicios que dicho Sr. está prestando en la expedición exploradora del cañón de Manabí.

Lo digo á US. para su cumplimiento.

Dios guarda á US.—José J. Egúiguren.

32.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y Obras Públicas.—Quito, febrero 6 de 1871.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Pi-chincha.

Para el efecto consiguiente, comunica á US. que S. E. el Presidente de la Repúblíca,

las obligaciones de su destino, ha hecho en deber, y no me apresuraria á presentar á V. E. esta carta vindicación, sin fundado temor no me hiciera recordar de que se trata de hacerme acreedor ante el Supremo Gobierno como un impostor ó un mentiroso que he tratado de pedir una cosa á que no tengo ningún derecho; pero para vindicarme de ésta.

Excmo. Señor, la testificación de las puestas que mi representante deban venir á V. E. ser-

Pastor.

En Ambato á nueve de diciembre de 1870, en el edificio de la Gobernación de la villa de Guachiyacu, se presentó al juez de paz el Señor Juan Leon Merca, á quien el Señor Juez, por ante mí el presidente escribió, le recibió juramento que lo hizo en la forma legal, bajo el cual declaró de verdad todo lo que se le preguntó.

A la 13? Que es cierto el contenido de la pregunta.

A la 2? Que no recuerda en que mes se hubiese verificado la delincuencia de la carretera por Guachiyacu, y que no ha visto los puntos por donde aviviesen en la hacienda del Señor Bachill, pero que en los días en que el Señor Francisco Barrios se llevó cargo de dicha hacienda, fui un tanto a ella y anduve ya por parte de la carretera abierta, que las mismas días supongo se trabajaba ésta, de Mé-

A la 3? Que excepto lo que lleva dicho vecino del camino que vió abierto, ninguno otro particular sobre el tema.

A la 4? Que ignora si el camino que vió abierto en parte estaba ó no en terreno de la hacienda de Guachiyacu. Que más bien tiene queclarar ni particularizar á este respecto, porque no está impuesto en cosa alguna que pudiera tener relación con la pregunta. Leída que lo fué ésta su declaración, se afirmó y ratificó en ella, expresando su mayor de edad, sin generalizaciones de la ley y firmó con el Señor Juez, Doy fe de su verdad.—Luis Pastor, escrivano público.

A la 5? Que ignora si el camino que vió abierto en parte estaba ó no en terreno de la hacienda de Guachiyacu. Que más bien tiene queclarar ni particularizar á este respecto, porque no está impuesto en cosa alguna que pudiera tener relación con la pregunta. Leída que lo fué ésta su declaración, se afirmó y ratificó en ella, expresando su mayor de edad, sin generalizaciones de la ley y firmó con el Señor Juez, Doy fe de su verdad.—Luis Pastor, escrivano público.

A la 6? Que ignora si el camino que vió abierto en parte estaba ó no en terreno de la hacienda de Guachiyacu. Que más bien tiene queclarar ni particularizar á este respecto, porque no está impuesto en cosa alguna que pudiera tener relación con la pregunta. Leída que lo fué ésta su declaración, se afirmó y ratificó en ella, expresando su mayor de edad, sin generalizaciones de la ley y firmó con el Señor Juez, Doy fe de su verdad.—Luis Pastor, escrivano público.

A la 7? Que ignora si el camino que vió abierto en parte estaba ó no en terreno de la hacienda de Guachiyacu. Que más bien tiene queclarar ni particularizar á este respecto, porque no está impuesto en cosa alguna que pudiera tener relación con la pregunta. Leída que lo fué ésta su declaración, se afirmó y ratificó en ella, expresando su mayor de edad, sin generalizaciones de la ley y firmó con el Señor Juez, Doy fe de su verdad.—Luis Pastor, escrivano público.

A la 8? Que ignora si el camino que vió abierto en parte estaba ó no en terreno de la hacienda de Guachiyacu. Que más bien tiene queclarar ni particularizar á este respecto, porque no está impuesto en cosa alguna que pudiera tener relación con la pregunta. Leída que lo fué ésta su declaración, se afirmó y ratificó en ella, expresando su mayor de edad, sin generalizaciones de la ley y firmó con el Señor Juez, Doy fe de su verdad.—Luis Pastor, escrivano público.

A la 9? Que ignora si el camino que vió abierto en parte estaba ó no en terreno de la hacienda de Guachiyacu. Que más bien tiene queclarar ni particularizar á este respecto, porque no está impuesto en cosa alguna que pudiera tener relación con la pregunta. Leída que lo fué ésta su declaración, se afirmó y ratificó en ella, expresando su mayor de edad, sin generalizaciones de la ley y firmó con el Señor Juez, Doy fe de su verdad.—Luis Pastor, escrivano público.

A la 10? Que ignora si el camino que vió abierto en parte estaba ó no en terreno de la hacienda de Guachiyacu. Que más bien tiene queclarar ni particularizar á este respecto, porque no está impuesto en cosa alguna que pudiera tener relación con la pregunta. Leída que lo fué ésta su declaración, se afirmó y ratificó en ella, expresando su mayor de edad, sin generalizaciones de la ley y firmó con el Señor Juez, Doy fe de su verdad.—Luis Pastor, escrivano público.

A la 11? Que ignora si el camino que vió abierto en parte estaba ó no en terreno de la hacienda de Guachiyacu. Que más bien tiene queclarar ni particularizar á este respecto, porque no está impuesto en cosa alguna que pudiera tener relación con la pregunta. Leída que lo fué ésta su declaración, se afirmó y ratificó en ella, expresando su mayor de edad, sin generalizaciones de la ley y firmó con el Señor Juez, Doy fe de su verdad.—Luis Pastor, escrivano público.

A la 12? Que por el acta de remate presentada en la Gobernación por el interrogatorio, se ha ordenado el que se declare si no recuerda, que ramató el fondo Guachiyacu á mediados de enero de sesenta y nueve, que lo poseían se lo había dado á su nieto el Señor Modesto Chacón.

A la 13? Que por el acta de remate presentada en la Gobernación por el interrogatorio, se ha ordenado el que se declare si no recuerda, que ramató el fondo Guachiyacu á mediados de enero de sesenta y nueve, que lo poseían se lo había dado á su nieto el Señor Modesto Chacón.

A la 14? Que ignora si el fondo Guachiyacu se ha vendido en la administración de la señora Francisca Narvaez y Mas, de la hacienda del Señor Juan Leon Merca.

A la 15? Que ignora si el fondo Guachiyacu se ha vendido en la administración de la señora Francisca Narvaez y Mas, de la hacienda del Señor Juan Leon Merca.

A la 16? Que ignora si el fondo Guachiyacu se ha vendido en la administración de la señora Francisca Narvaez y Mas, de la hacienda del Señor Juan Leon Merca.

A la 17? Que ignora si el fondo Guachiyacu se ha vendido en la administración de la señora Francisca Narvaez y Mas, de la hacienda del Señor Juan Leon Merca.

A la 18? Que ignora si el fondo Guachiyacu se ha vendido en la administración de la señora Francisca Narvaez y Mas, de la hacienda del Señor Juan Leon Merca.

A la 19? Que ignora si el fondo Guachiyacu se ha vendido en la administración de la señora Francisca Narvaez y Mas, de la hacienda del Señor Juan Leon Merca.

A la 20? Que ignora si el fondo Guachiyacu se ha vendido en la administración de la señora Francisca Narvaez y Mas, de la hacienda del Señor Juan Leon Merca.

A la 21? Que ignora si el fondo Guachiyacu se ha vendido en la administración de la señora Francisca Narvaez y Mas, de la hacienda del Señor Juan Leon Merca.

A la 22? Que ignora si el fondo Guachiyacu se ha vendido en la administración de la señora Francisca Narvaez y Mas, de la hacienda del Señor Juan Leon Merca.

A la 23? Que ignora si el fondo Guachiyacu se ha vendido en la administración de la señora Francisca Narvaez y Mas, de la hacienda del Señor Juan Leon Merca.

A la 24? Que ignora si el fondo Guachiyacu se ha vendido en la administración de la señora Francisca Narvaez y Mas, de la hacienda del Señor Juan Leon Merca.

A la 25? Que ignora si el fondo Guachiyacu se ha vendido en la administración de la señora Francisca Narvaez y Mas, de la hacienda del Señor Juan Leon Merca.

A la 26? Que ignora si el fondo Guachiyacu se ha vendido en la administración de la señora Francisca Narvaez y Mas, de la hacienda del Señor Juan Leon Merca.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

30.

República del Ecuador.—Comandancia General del distrito.—Guayaquil, á 28 de enero de 1871.

Al H. Señor Ministro de la Guerra y Marina.

Señor:—Las penas que el reglamento de incendios impone á los bomberos por faltas cometidas en sus deberes, no se limitan mas que multas y arrestos. Como este cuerpo es reputado en la condición de miliciano, y destinado solamente al servicio de las bombas por la necesidad que hay de ellas en esa ciudad; consulta US. si el castigo de las multas y arrestos debe extenderse más allá de lo que habla la ley de guardias nacionales, ó ha de continuar indefinidamente la misma pena aun cuando excedan de ellas; haciéndole presente al propio tiempo que el reglamento de incendios de la Guardia Nacional establece multas y arrestos de acuerdo con las sanciones establecidas en la ley de guardias nacionales.

Al H. Señor Ministro de la Guerra y Marina.—Dijo el General Francisco Ruiz, que el castigo de las multas y arrestos debe extenderse más allá de lo que habla la ley de guardias nacionales, ó ha de continuar indefinidamente la misma pena aun cuando excedan de ellas; haciéndole presente al propio tiempo que el reglamento de incendios de la Guardia Nacional establece multas y arrestos de acuerdo con las sanciones establecidas en la ley de guardias nacionales.

Al H. Señor Ministro de la Guerra y Marina.—Dijo el General Francisco Ruiz, que el castigo de las multas y arrestos debe extenderse más allá de lo que habla la ley de guardias nacionales, ó ha de continuar indefinidamente la misma pena aun cuando excedan de ellas; haciéndole presente al propio tiempo que el reglamento de incendios de la Guardia Nacional establece multas y arrestos de acuerdo con las sanciones establecidas en la ley de guardias nacionales.

Al H. Señor Ministro de la Guerra y Marina.—Dijo el General Francisco Ruiz, que el castigo de las multas y arrestos debe extenderse más allá de lo que habla la ley de guardias nacionales, ó ha de continuar indefinidamente la misma pena aun cuando excedan de ellas; haciéndole presente al propio tiempo que el reglamento de incendios de la Guardia Nacional establece multas y arrestos de acuerdo con las sanciones establecidas en la ley de guardias nacionales.

Al H. Señor Ministro de la Guerra y Marina.—Dijo el General Francisco Ruiz, que el castigo de las multas y arrestos debe extenderse más allá de lo que habla la ley de guardias nacionales, ó ha de continuar indefinidamente la misma pena aun cuando excedan de ellas; haciéndole presente al propio tiempo que el reglamento de incendios de la Guardia Nacional establece multas y arrestos de acuerdo con las sanciones establecidas en la ley de guardias nacionales.

Al H. Señor Ministro de la Guerra y Marina.—Dijo el General Francisco Ruiz, que el castigo de las multas y arrestos debe extenderse más allá de lo que habla la ley de guardias nacionales, ó ha de continuar indefinidamente la misma pena aun cuando excedan de ellas; haciéndole presente al propio tiempo que el reglamento de incendios de la Guardia Nacional establece multas y arrestos de acuerdo con las sanciones establecidas en la ley de guardias nacionales.

Al H. Señor Ministro de la Guerra y Marina.—Dijo el General Francisco Ruiz, que el castigo de las multas y arrestos debe extenderse más allá de lo que habla la ley de guardias nacionales, ó ha de continuar indefinidamente la misma pena aun cuando excedan de ellas; haciéndole presente al propio tiempo que el reglamento de incendios de la Guardia Nacional establece multas y arrestos de acuerdo con las sanciones establecidas en la ley de guardias nacionales.

Al H. Señor Ministro de la Guerra y Marina.—Dijo el General Francisco Ruiz, que el castigo de las multas y arrestos debe extenderse más allá de lo que habla la ley de guardias nacionales, ó ha de continuar indefinidamente la misma pena aun cuando excedan de ellas; haciéndole presente al propio tiempo que el reglamento de incendios de la Guardia Nacional establece multas y arrestos de acuerdo con las sanciones establecidas en la ley de guardias nacionales.

Al H. Señor Ministro de la Guerra y Marina.—Dijo el General Francisco Ruiz, que el castigo de las multas y arrestos debe extenderse más allá de lo que habla la ley de guardias nacionales, ó ha de continuar indefinidamente la misma pena aun cuando excedan de ellas; haciéndole presente al propio tiempo que el reglamento de incendios de la Guardia Nacional establece multas y arrestos de acuerdo con las sanciones establecidas en la ley de guardias nacionales.

Al H. Señor Ministro de la Guerra y Marina.—Dijo el General Francisco Ruiz, que el castigo de las multas y arrestos debe extenderse más allá de lo que habla la ley de guardias nacionales, ó ha de continuar indefinidamente la misma pena aun cuando excedan de ellas; haciéndole presente al propio tiempo que el reglamento de incendios de la Guardia Nacional establece multas y arrestos de acuerdo con las sanciones establecidas en la ley de guardias nacionales.

Al H. Señor Ministro de la Guerra y Marina.—Dijo el General Francisco Ruiz, que el castigo de las multas y arrestos debe extenderse más allá de lo que habla la ley de guardias nacionales, ó ha de continuar indefinidamente la misma pena aun cuando excedan de ellas; haciéndole presente al propio tiempo que el reglamento de incendios de la Guardia Nacional establece multas y arrestos de acuerdo con las sanciones establecidas en la ley de guardias nacionales.

Al H. Señor Ministro de la Guerra y Marina.—Dijo el General Francisco Ruiz, que el castigo de las multas y arrestos debe extenderse más allá de lo que habla la ley de guardias nacionales, ó ha de continuar indefinidamente la misma pena aun cuando excedan de ellas; haciéndole presente al propio tiempo que el reglamento de incendios de la Guardia Nacional establece multas y arrestos de acuerdo con las sanciones establecidas en la ley de guardias nacionales.

Al H. Señor Ministro de la Guerra y Marina.—Dijo el General Francisco Ruiz, que el castigo de las multas y arrestos debe extenderse más allá de lo que habla la ley de guardias nacionales, ó ha de continuar indefinidamente la misma pena aun cuando excedan de ellas; haciéndole presente al propio tiempo que el reglamento de incendios de la Guardia Nacional establece multas y arrestos de acuerdo con las sanciones establecidas en la ley de guardias nacionales.

Al H. Señor Ministro de la Guerra y Marina.—Dijo el General Francisco Ruiz, que el castigo de las multas y arrestos debe extenderse más allá de lo que habla la ley de guardias nacionales, ó ha de continuar indefinidamente la misma pena aun cuando excedan de ellas; haciéndole presente al propio tiempo que el reglamento de incendios de la Guardia Nacional establece multas y arrestos de acuerdo con las sanciones establecidas en la ley de guardias nacionales.

Al H. Señor Ministro de la Guerra y Marina.—Dijo el General Francisco Ruiz, que el castigo de las multas y arrestos debe extenderse más allá de lo que habla la ley de guardias nacionales, ó ha de continuar indefinidamente la misma pena aun cuando excedan de ellas; haciéndole presente al propio tiempo que el reglamento de incendios de la Guardia Nacional establece multas y arrestos de acuerdo con las sanciones establecidas en la ley de guardias nacionales.

Al H. Señor Ministro de la Guerra y Marina.—Dijo el General Francisco Ruiz, que el castigo de las multas y arrestos debe extenderse más allá de lo que habla la ley de guardias nacionales, ó ha de continuar indefinidamente la misma pena aun cuando excedan de ellas; haciéndole presente al propio tiempo que el reglamento de incendios de la Guardia Nacional establece multas y arrestos de acuerdo con las sanciones establecidas en la ley de guardias nacionales.

Al H. Señor Ministro de la Guerra y Marina.—Dijo el General Francisco Ruiz, que el castigo de las multas y arrestos debe extenderse más allá de lo que habla la ley de guardias nacionales, ó ha de continuar indefinidamente la misma pena aun cuando excedan de ellas; haciéndole presente al propio tiempo que el reglamento de incendios de la Guardia Nacional establece multas y arrestos de acuerdo con las sanciones establecidas en la ley de guardias nacionales.

Al H. Señor Ministro de la Guerra y Marina.—Dijo el General Francisco Ruiz, que el castigo de las multas y arrestos debe extenderse más allá de lo que habla la ley de guardias nacionales, ó ha de continuar indefinidamente la misma pena aun cuando excedan de ellas; haciéndole presente al propio tiempo que el reglamento de incendios de la Guardia Nacional establece multas y arrestos de acuerdo con las sanciones establecidas en la ley de guardias nacionales.

Al H. Señor Ministro de la Guerra y Marina.—Dijo el General Francisco Ruiz, que el castigo de las multas y arrestos debe extenderse más allá de lo que habla la ley de guardias nacionales, ó ha de continuar indefinidamente la misma pena aun cuando excedan de ellas; haciéndole presente al propio tiempo que el reglamento de incendios de la Guardia Nacional establece multas y arrestos de acuerdo con las sanciones establecidas en la ley de guardias nacionales.

Al H. Señor Ministro de la Guerra y Marina.—Dijo el General Francisco Ruiz, que el castigo de las multas y arrestos debe extenderse más allá de lo que habla la ley de guardias nacionales, ó ha de continuar indefinidamente la misma pena aun cuando excedan de ellas; haciéndole presente al propio tiempo que el reglamento de incendios de la Guardia Nacional establece multas y arrestos de acuerdo con las sanciones establecidas en la ley de guardias nacionales.

Al H. Señor Ministro de la Guerra y Marina.—Dijo el General Francisco Ruiz, que el castigo de las multas y arrestos debe extenderse más allá de lo que habla la ley de guardias nacionales, ó ha de continuar indefinidamente la misma pena aun cuando excedan de ellas; haciéndole presente al propio tiempo que el reglamento de incendios de la Guardia Nacional establece multas y arrestos de acuerdo con las sanciones establecidas en la ley de guardias nacionales.

Al H. Señor Ministro de la Guerra y Marina.—Dijo el General Francisco Ruiz, que el castigo de las multas y arrestos debe extenderse más allá de lo que habla la ley de guardias nacionales, ó ha de continuar indefinidamente la misma pena aun cuando excedan de ellas; haciéndole presente al propio tiempo que el reglamento de incendios de la Guardia Nacional establece multas y arrestos de acuerdo con las sanciones establecidas en la ley de guardias nacionales.

Al H. Se

# EL NACIONAL

NO OFICIAL.

32.

Inseríase a continuación el notable discurso pronunciado por Monseñor Duche-Domange, Arzobispo de Málaga, en la Iglesia Notre-Dame, en Salsbury, en Bruselas, el 25 de diciembre de 1870, festividad de la Inmaculada Concepción:

De nuevo a su bien, progresos, etc., etc., etc., el camino al que nos lleva el destino. (Salmo 149: 7)

Hermanos míos:

Hace hoy días y seis años que Pío IX, hacia reemplazar a numerosas cajas, a la plena luz de la fe, la verdad de la Inmaculada Concepción de María, de la existencia siempre sin mancha de la moderna Eva, extendiendo delante de nosotros la cadena de oro de la trufidación, desciendiendo a nostra alma engañada la súltima, la exención y la profundidad de esas palabras "a María, regia plena, sancta, Immaculata, gracia; Domine gratias, et tu Señor en contingit; benedicta fuist tu in multiplicibus benditis crux entre todas las mujeres".

Os recordáis, hermanos míos, os recordáis de aquél dia? Recordáis ese soplo de fe que se esparció sobre el catolicismo y que hizo revivir en todos los corazones la llama que la incredulidad creía extinguida para siempre?

Os recordáis de la sorpresa de los modernos intelectos, de su turbación y hasta de su terror, en presencia de aquella definición de fe, al que nadie habría podido imaginar que iba a llegar y que parecía completamente vivo en la mente?

Si me diréis, nos acordamos y, por nos acordamos de las esperanzas que hizo nacer ese grande acontecimiento, y que, al presente parecen desvanecidas?

Sos decirnos entonces: La definición de la Inmaculada Concepción es la prenda de las bendiciones que van a expandirse sobre el mundo. Se nos recordará la célebre predicción de San Leonardo de Port-Maurice, la definición de la Inmaculada Concepción, servirá de pósito a una grande época de la Iglesia.

Y sin embargo ¿dónde están las bendiciones n.º 7? Los padres están en guerra, la Iglesia es duda, el Papa en la cruz? ¡Cuál es, pues, la grande época de la Iglesia?

De torre en tis blets, prospere exaltabit eum: Béberá en el camino el agua del torrente y es por esto que levantará la cabaña.

Este texto diríone respondió a voces de doradas preguntas, hermanos míos, y es para hacerlo ver cumplido en Jesucristo, y cumpliero de lo que digo en la historia de la Iglesia, que vengo a dirigirte la palabra en este día... Cuando hayamos comprendido, que nuestras esperanzas han sido vidas, que la celeste predicación ha sido engravidado, y que efectivamente ha sido abierto el pótico de una gran época. Oídme... ¡esperen! estupor se apoderó de mí.

Vos lo habeis oido sin causa Madrid de Dios, inmaculada Virgen María!... ayudadnos, pues, a tirar la verdad de que tanto necesidad tenemos; ayudadnos a ser fiel a la magnitud de nuestro tiempo. Os lo rogamos en nombre de todos nuestros hijos en nuestra asociación fundada por una bella alma y por un gran nombre (1) por una alma que os fué caro, por un nombre que fué siempre fiel a la Iglesia, y que cubre aun esta bella obra con su perseverante protección (2). Ave María!

He aquí, pues, hermanos míos, el texto que es preciso comprender: Béberá el agua del torrente, y es por esto que levantará la cabaña. Y es por esto que levantará la cabaña. Es la palabra profética de la antigua alianza, se explica por otra palabra de la misericordia: No os ha permitido borrar el sentido. El malino no ha dado una de las más conmovedoras páginas del Evangelio.

Era el día tercero después de la muerte del Cristo, abrumada sobre la cebra, Don de sus discípulos se encaminaba por una aldea poco distante de Jerusalem. Convocaban de las lamentables escenas de Jetón semanal, del Poderoso y del Calvario. Su tristeza era profunda, su pena se había adormecido, sus esperanzas estaban aplastadas. Por un momento que confundía al caudillo que seguían, se les aparecía un descomunal que juntó con ellos: «De qué hablabais, les dijo, y por qué estáis tristes?» Y no sabía, pues, que aquella acaba de suceder a la muerte. Estaba tan absorta en su dolor que no se había dado cuenta de que el pobre muchacho se había intentado decir a Jesucristo: Señor, aquejó tanto sangre derramada, y derramada durante tanto tiempo! Hasta cuando los demás se levantaron los señores! No sé, pues, Todo doloroso!

Y esto no habría sido mas que la repetición de lo que se dijo en el Calvario: Si creyó que yo habla corría la traída de la muerte, y no habiendo por nosotros el que resarciera al mundo, y no habiendo a los mártires la gracia de morir por él, y permitiendo a los perseguidores derramar la sangre de los santos, y regalar, sin saberlo, las raias del árbol de la Iglesia, que él hizo crecer durante tanto tiempo! (Hasta cuando los demás se levantaron los señores! No sé, pues, Todo doloroso!)

Pero el descomunal, que olfateaba sus ojos, dice la Escritura, a fin de que no reconociésemos, les abrió al mismo tiempo las ojas del alma para contemplar la escena de la Redención en el gran cuadro de las profecías, y desgarró con esta palabra el velo que cubría la cebra:

«Oh impensados y lentes en ercer lo que han dicho los profetas! no era preciso que el Cristo atrafise todas estas cosas y que entrase así en su gloria!»

No era precisamente que el hechizo en el tiempo de la tribulación, ántes de laavarnar las aguas, se llevase el velo de los profecistas contra la cebra.

El Cristo, hermanos míos, el hombre-Dios, el segundo Adam, es la cadera de la humanidad nacida.

El cordero que está sometido a la misericordia de que la cedáñez Alura bien; lo que dice la ley: la tribulación es la condición de la gloria; el plenilunio de la cera es la luna de las almas. El círculo se ha solucionado en la inmortalidad y la corrupción; y allí, donde antes habían hablado los Atanasios, los Cristianos y los Agustinos, ha reinado después un silencio sombrío. Los venceadores fueron más civilizados que los vencidos, porque éstos de caer en su letargo, el Islamismo, a pesar de sus sabios, no tuvo mas que siglos de violencia.

(Continuará)

83.

BOLIVIA.

EMERGENTE DEL GENERAL MELÉNAGE EN LA PAZ.

Le P. 16, año 15.—El general Melénage.

El 15 del corriente se ha hecho del dia 15. En el campo de batalla de La Paz, el general Melénage con 1290 hombres la plaza y se trajo un réfido combate con sus defensores, que duró hasta las 6 de la noche dando por resultado la victoria del ejército francés que comandó Bourbaki está avanzando nuevamente en dirección de París.

Melénage y Muñoz han estado durante la noche refugiados en el convento de la Recolección de donde salieron a las 9 y cuarto de la tarde desata otra palabro de una alma herética. Si el suficiente no existiere para la tierra, no valdría la pena de vivir en ella.

Melénage y Muñoz han estado durante la noche refugiados en el convento de la Recolección de donde salieron a las 9 y cuarto de la tarde desata otra palabro de una alma herética. Si el suficiente no existiere para la tierra, no valdría la pena de vivir en ella.

Quedó atacado la barriada del Comercio, llevándose las casas de toda la cuadra des del café de Barrios hasta ponerse en las ventanas de Guillermo Pérez y para desalojarlos fue preciso pegar fuego á la casa de López, ministro, donde se atrincheraban los franceses.

Por la tarde hubo imitar el ejemplo de Sagunto, que consentir en ser víctima de los bárbaros profanaciones ejercitadas en Potosí.

La guerra Lanza, heredando la causa de Shangay, que la dispersó á los Apóstoles y la que dio lugar al cumplimiento de aquella orden divina: Id a todos las naciones y predicad el Evangelio a todo criatura.

La primera victoria de la Iglesia gobernó el principio del alumbramiento del mundo del conocimiento universal.

Sin duda que fué una gran época la del establecimiento y propagación del cristianismo. Si però si ella fué una época de gracias, fué también una época de lágrimas.

La Iglesia dice como San Pablo: Yo hago lo que me falta para igualar mis sufrimientos á los de Jesucristo. Ciertamente que no falta nada á la pasión del Hombre-Dios; pero faltaría alguna cosa en nosotros si no sufrímos como él. La Iglesia, para purificar el mundo sufrío, puso un martirio de tres siglos en muchos miles de sus hijos: Pero tocaba á los mártires expiar los crímenes del mundo y sufrir su castigo! Los sufrimientos, hermanos míos, no son un castigo para los justos, sino una muestra de mérito y gloria; pero era preciso que lo manifestara para igualar mis sufrimientos á los de Jesucristo.

La persecución del Imperio romano duró treinta siglos. Si vosotros hubieseis visto al fin de aquellos largos siglos, no habréis intentado decir á Jesucristo: Señor, aquejó tanto sangre derramada, y derramada durante tanto tiempo! (Hasta cuando los demás se levantan los señores! No sé, pues, Todo doloroso!)

Y hubo mucha época más dolorosa, y sin embargo más grande! Aquella fué la época del diluvio, y es por esto que levantaron la cebra el fin del diluvio.

Yo diré que el diluvio se ha corrido la era de los siglos, y que el diluvio es la era del tramo de los Césares, cuando vió que el dolor vino á sbiria de la parte de la tierra.

Si grandeza, simeñor, era la que se manifestó en el diluvio, la que se manifestó en el diluvio, la que se manifestó en el diluvio.

En el diluvio de la Iglesia, que es el diluvio de la justicia de Dios, cumplen su tarea con un poder mil veces, y con una ferocia mil veces, que el diluvio de la justicia de Dios, cumplen su tarea con un poder mil veces, y con una ferocia mil veces, que el diluvio de la justicia de Dios, cumplen su tarea con un poder mil veces, y con una ferocia mil veces.

Con venideros siempre contento, Os habrá manifestado grandes: sois dignos de nuestro antiguo nombre. Os tributo las gracias á nombre de la patria y el mío por vuestro heroísmo y abnegación. Un pueblo como este merece ser libre. La patria se la salvó.

Viva el pueblo! Abajo para siempre la cebra!

La P. 15 de enero, 12 de la noche de 1871.

Agustín Morales.

Noticias de la guerra Franco-prusiana.

A continuación damos algunas breves de los periódicos vascos por el último correo.

Esta lucha desastrosa va tomado diariamente proporciones más y más gigantescas y un carácter más y más sangriento, y sin ejemplo en la historia. La guerra es una guerra de exterminio, de persecución contra las cebadas de las yimoladas, y la humillación gina de dolor y deshonra. Esto, en vez de ser una guerra de los países vecinos, es una guerra entre las naciones europeas como americanas.

Otro invierno más temible, dia con dia, con las grandes de otoño.

Los inviernos son más temibles, dia con dia, con las grandes de otoño.

El invierno de este año es más temible, dia con dia, con las grandes de otoño.

El invierno de este año es más temible, dia con dia, con las grandes de otoño.

El invierno de este año es más temible, dia con dia, con las grandes de otoño.

El invierno de este año es más temible, dia con dia, con las grandes de otoño.

Londres enero 7.—Continúa el bombardeo de las fortalezas sitiadas al este y sur de Paris, los cuales se desarrollan valerosamente. Las 42 piezas de artillería de la guarnición continúan su oficio de preparar, a comienzos de enero, la fuerza de las tropas de la infantería que han sido llamadas de las tropas de la marina para repeler el avance de los alemanes.

Ha hecho otra batalla con el ejército del Loira, en la cual los franceses fueron derrotados y tuvieron que retroceder.

En el 10.º de enero, el ejército del ejército francés, á órdenes de Bourbaki, ha sufrido una derrota.

En el 11.º de enero de París se ha rendido con 3,600 prisioneros.

Londres, enero 11.—El ejército del Loira se ha rendido otra vez, y todos los soldados que quedan en su poder se han rendido.

París resiste y resistirá hasta el 15.º de enero.

Los franceses han sido obligados a rendirse.

Londres enero 12.—Los prusianos han ganado otra batalla en La Mano, frente a París.

Los franceses han rendido con 10,000 prisioneros.

Londres enero 13.—Bourbaki ha sufrido una derrota.

Los franceses han rendido con 3,000 prisioneros.

Londres enero 14.—El ejército del Loira se ha rendido otra vez, y todos los soldados que quedan en su poder se han rendido.

París resiste y resistirá hasta el 15.º de enero.

Los franceses han rendido con 3,000 prisioneros.

Londres enero 15.—La guarnición de París hace sedadas frecuentes; pero siempre es reducida con grandes pérdidas.

Los franceses han rendido con 3,000 prisioneros.

Los franceses han rendido con 3,000 prisioneros.

Londres enero 16.—Durante la noche han salido 10,000 hombres de la ciudad de París, para que el ejército del Loira, que comandó Bourbaki, esté avanzando nuevamente en dirección de París.

Los franceses han rendido con 3,000 prisioneros.

Los franceses han rendido con